



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCIX

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 300

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 30 de abril de 2015

No. 78

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

SUMARIO:

ACUERDO NÚMERO 07/2015, DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EMITEN LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA PRIVACIÓN VIOLENTA DE LA VIDA DE UNA MUJER.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



LICENCIADO ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81 Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 19, SEGUNDO PÁRRAFO, 39 Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, 10, 25, 29, 31, FRACCIONES I Y III, 42, APARTADO A, FRACCIONES I Y X, Y APARTADO C, FRACCIONES I Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 1, 3, 12 Y 14, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA EN CITA, Y

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de México tiene como objetivo principal garantizar que la procuración de justicia se realice de manera expedita, completa e imparcial, utilizando para ello estrategias y líneas de acción para la modernización del Ministerio Público, que conlleven a una atención profesional, oportuna y accesible a los ciudadanos, con pleno respeto a los derechos humanos, que facilite la denuncia y dé respuesta efectiva a las demandas de justicia social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, último párrafo y 4, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establecen las reglas mínimas para garantizar la no discriminación en razón de género, así como la igualdad entre mujeres y hombres;

Que la Organización de Naciones Unidas ha posicionado el combate de la violencia contra las mujeres como una de las acciones de alta prioridad en el mundo, por lo que la comunidad internacional ha suscrito diversos instrumentos jurídicos internacionales

vinculatorios, que tienen por objeto eliminar la discriminación de género, garantizar la observancia de los principios de igualdad de derechos y respetar la dignidad humana de las mujeres en las mismas condiciones en que se encuentran los hombres y en todos los ámbitos en que se desenvuelven;

Que en esta tesitura, el Estado Mexicano ha ratificado la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la cual obliga a los Estados Parte a que adopten sin demora, mecanismos para poner fin a la violencia perpetrada contra las mujeres, así como a mejorar el acceso de ellas a la justicia y a garantizar que se imponga una sanción efectiva a los responsables de los delitos vinculados a la violencia de género;

Que nuestro país ratificó el 19 de junio de 1998 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará, que reconoce como un derecho humano de las mujeres el de vivir una vida libre de violencia y que define los tipos de violencia y los ámbitos de ocurrencia en que éstos se pueden generar;

Que a efecto de armonizar los instrumentos internacionales antes citados, el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2007, misma que tiene por objeto establecer la coordinación entre las diversas Instituciones del Estado y los tres órdenes de gobierno para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que bajo este contexto, en el Estado de México, bajo el principio de armonización legislativa, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto Número 218, por el que se expidió la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, la cual tiene por objeto establecer la coordinación entre el Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las mujeres;

Que la procuración de justicia, área estratégica de la administración pública, es la responsable de garantizar la certeza jurídica de las y los ciudadanos ante las conductas delictivas que más dañan a la sociedad y su sana convivencia; hacerlo eficazmente implica investigar y perseguir a los posibles responsables de la comisión de los delitos a través de modelos que permitan el logro de resultados;

Que el Gobierno del Estado busca dar cumplimiento a las obligaciones internacionales, nacionales y estatales que conlleva la citada legislación, y que además es su convicción combatir la violencia de género en todas sus modalidades, poniendo énfasis particular en las más extremas, mediante la creación de estrategias serias y viables para su investigación, sanción, atención y erradicación;

Que derivado de lo anterior y con el propósito de dotar de instrumentos de actuación a las y los agentes del Ministerio Público, de la Policía Ministerial y Peritos que tienen conocimiento de la privación de la vida de una mujer, es necesario expedir lineamientos básicos a los que deberá ajustarse su actuación;

Que de conformidad con los artículos 5, fracción IX y 49, fracción XXIV de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y 3, fracción XIX y 23, fracción I de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, estos lineamientos deberán ser instrumentados con perspectiva de género, entendida ésta como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, para eliminar las causas de desigualdad y de jerarquización de las personas basadas en el hecho de ser hombres o mujeres; que promueve la igualdad entre ellas y ellos mediante el adelanto y el bienestar de las mujeres; lo que contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, igualdad de derechos y oportunidades. Asimismo es una herramienta metodológica que actúa como un eje integrador de políticas y prácticas tendientes a la homogeneización de principios, conceptos y acciones a implementar, para garantizar la concreción del principio de igualdad;

Que asimismo deberá aplicarse la equidad de género, que representa un conjunto de acciones encaminadas a que las mujeres reciban un trato imparcial, mediante mecanismos que permitan que ninguna circunstancia las deje en condiciones de desventaja respecto de los hombres para el ejercicio pleno de sus derechos;

Que a efecto de lograr lo anterior, las y los agentes del Ministerio Público, de la Policía Ministerial y personal Pericial, deberán recibir la capacitación necesaria para adquirir los conocimientos, habilidades y actitudes en la investigación de la privación violenta de la vida de una mujer, y

Que en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 07/2015, DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EMITEN LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA PRIVACIÓN VIOLENTA DE LA VIDA DE UNA MUJER.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto del Acuerdo.

PRIMERO.- Se emiten los Lineamientos Generales para la Investigación de la Privación Violenta de la Vida de una Mujer, a efecto de que el personal encargado de la atención de estos hechos, realice las investigaciones con perspectiva de género y se garantice

el respeto a la dignidad de la víctima, para evitar la revictimización y generar un ambiente de confianza entre el personal ministerial y las y los familiares de la víctima.

Principios.

SEGUNDO.- Para los efectos de los presentes Lineamientos, la actuación del personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México se regirá por los siguientes principios:

- I. Transversalidad;
- II. Igualdad;
- III. Perspectiva de género;
- IV. No discriminación y respeto a la dignidad humana;
- V. Debida diligencia;
- VI. Confidencialidad;
- VII. Equidad de género;
- VIII. Economía procesal;
- IX. Legalidad;
- X. Eficiencia;
- XI. Profesionalismo, y
- XII. Honradez.

Diligencias.

TERCERO.- El personal que realice el procesamiento del lugar de la investigación de hechos relativos a la privación violenta de la vida de una mujer, deberá cumplir las siguientes diligencias básicas con perspectiva de género, atendiendo además de manera obligatoria a los protocolos de investigación correspondientes:

- I. Identificar a la víctima;
- II. Asistir a los familiares de la víctima;
- III. Fotografiar la escena, cualquier otra evidencia física y el cuerpo como se encontró y después de moverlo;
- IV. Acordonar el lugar de la investigación;
- V. Proceder a la búsqueda, localización, fijación, levantamiento, embalaje, etiquetado y clasificación de los indicios, tanto de los relacionados directamente con los hechos, como de todos aquellos que puedan dar indicios sobre antecedentes de violencia contra la víctima;
- VI. Proteger las evidencias perecederas o con peligro de alteraciones;
- VII. Recuperar y preservar el material probatorio relacionado con la muerte, con el fin de ayudar en cualquier investigación penal de los responsables;
- VIII. Examinar el área en busca de material sensible y significativo, considerando huellas latentes, de rodamiento de neumáticos y de calzado, o cualquier otra que tenga naturaleza de evidencia, y hacer un informe detallado de las diligencias, de las acciones de los investigadores y la disposición de toda la evidencia recolectada;
- IX. Identificar posibles testigos y realizar las entrevistas en relación con la muerte que se investiga y que puedan proporcionar datos sobre el entorno y antecedentes de violencia sobre la víctima;
- X. Determinar la causa, forma, lugar y momento de la muerte, así como cualquier patrón o práctica que la pueda haber causado;
- XI. Distinguir entre muerte natural, muerte accidental, suicidio y homicidio;
- XII. Investigar exhaustivamente el lugar de la investigación, y
- XIII. Realizar necropsias y análisis de restos humanos, en forma rigurosa, por profesionales competentes y empleando los procedimientos más apropiados.

Reglas en las diligencias.

CUARTO.- Durante el desempeño y realización de las diligencias correspondientes a este Acuerdo, se deberán observar las reglas siguientes:

- I. Evitar estereotipos y prejuicios de género en quienes investigan y emiten peritajes, así como prácticas de revictimización hacia las y los familiares de las víctimas, incluyendo fenómenos de revictimización post mortem;
- II. Evitar el uso de lenguaje peyorativo o discriminatorio en relación a la víctima;
- III. Brindar respeto a la dignidad de las víctimas, sobrevivientes y sus familiares, evitando que personas ajenas a la investigación fotografíen o videograben el cadáver o cualquier diligencia;
- IV. Tratar con respeto y dignidad los restos de niñas o mujeres fallecidas; esto incluye que la autoridad garantice su preservación, a fin de evitar que se cometan conductas ulteriores destinadas a ocultar, destruir, mutilar, sepultar o profanar el cadáver de la víctima;
- V. Establecer un nexo de confianza entre la autoridad ministerial, el personal pericial y demás elementos operativos, con las y los familiares de la víctima;
- VI. Las investigaciones comprenderán aspectos de la vida privada de las víctimas, de sus familiares siempre y cuando tengan relación con el hecho investigado y sean necesarios para determinar el entorno y antecedentes de violencia sobre la víctima, y
- VII. Instrumentar todas las medidas posibles para garantizar la recuperación del cadáver y objetos personales, los cuales de ser posible, serán devueltos a sus familiares, conforme a la normatividad aplicable (cadena de custodia).

Criterios sobre el delito.

QUINTO.- Se deberán identificar los criterios que permiten diferenciar las distintas manifestaciones de privación de la vida de las que puede ser víctima una mujer, sin determinar en definitiva el tipo penal hasta que los datos probatorios arrojen la configuración del mismo.

Capacitación.

SEXTO.- Se instruye a la Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género para que en coordinación con la Subprocuraduría Jurídica se capacite a todo el personal que tenga a su cargo la investigación de la muerte violenta de una mujer, en materia de perspectiva de género.

Vigilancia y Supervisión

SÉPTIMO.- La Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador y la Contraloría Interna, en las evaluaciones y visitas que realicen, supervisarán la estricta aplicación de este Acuerdo y, en caso de incumplimiento, generarán las instrucciones o recomendaciones a que haya lugar, sin perjuicio de dar vista a la autoridad competente para fincar la responsabilidad penal o administrativa procedente.

TRANSITORIOS**Publicación.**

PRIMERO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Vigencia.

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Los presentes Lineamientos serán observados en la medida de lo posible en asuntos iniciados previamente a la entrada en vigor de este instrumento.

Instrucciones al Coordinador de Planeación y Administración

TERCERO.- Se instruye al Coordinador de Planeación y Administración para que en el ámbito de sus facultades provea lo necesario para la aplicación del presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los 27 días del mes de abril del año 2015.

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**